



REGLAMENTO
DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN

(Decreto N° 67)

2023

INDICE

Página

TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II: DE LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE.....	5
TÍTULO III DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA.....	8
TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES.....	9
TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN.....	11
TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	13
SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN.....	14

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACION Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA COLEGIO CONCEPCION SAN PEDRO AÑO 2023

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en los niveles de Educación General Básica y Media del Establecimiento.

TÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar ha sido ajustado a las normas mínimas establecidas en el artículo transitorio del D.S. 67/2018, del Ministerio de Educación.

Las normas sustantivas y de procedimiento contenidas en él se aplicarán con preferencia a las establecidas en el citado decreto, siempre que sean coherentes con él y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos.

ARTÍCULO 2°

El Rector del Colegio en conjunto con el Equipo de Gestión Directiva y Consejo de Profesores, establecen el presente Reglamento de Evaluación, el cual será comunicado, a través de la página web y con socialización a todos los estudiantes, padres y/o apoderados al inicio del año escolar y una copia del mismo será enviada para su información al Departamento Provincial de Educación de Concepción.

ARTÍCULO 3°

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de fomentar el sello formativo y educativo de la Institución, y de reforzar la trayectoria educativa de los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que cursan.

Las disposiciones del presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Colegio Concepción San Pedro leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de estas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integra la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento interno de Convivencia Escolar.

Se toma conocimiento del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de página web, agenda institucional y documentos entregados a la hora de matricular. Por lo tanto, los integrantes de la comunidad educativa se declaran conocedores de sus disposiciones.

ARTÍCULO 4°

Las disposiciones del presente Reglamento se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, "SIGE", del Ministerio de Educación y Agenda Escolar. Este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad y será socializado con las familias en la primera reunión del año escolar, por los Profesores Jefes.

ARTÍCULO 5°

El presente Reglamento es un documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento, que rige los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Este reglamento considera los siguientes conceptos:

- a. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b. **Evaluación formativa:** Es la evidencia del desempeño de los estudiantes que se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

- c. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 6°

El Colegio Concepción San Pedro trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen sin Jornada Escolar Completa en Transición I y II, y Jornada Escolar Completa de 1° Básico hasta 4° Año Medio.

TÍTULO II

DE LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 7°

El Colegio considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos de aprendizajes, permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer los niveles de logro de los educandos en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 8°

Este reglamento contempla los siguientes tipos de evaluación:

- a. **La evaluación diagnóstica:** Tiene por finalidad identificar el nivel en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación.
- b. **La evaluación formativa:** Es un conjunto de herramientas y estrategias diversificadas pertinentes para identificar niveles de logros de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje en relación a estos logros (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?). Será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión y la autonomía de los mismos para continuar aprendiendo.
- c. **La Evaluación Sumativa:** Certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación, que se aplicará sobre el conjunto de objetivos de aprendizajes parciales o totales de una unidad. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de evaluación será calificada con nota de 1.0 a 7.0.

ARTÍCULO 9°

Sobre los resultados de los tipos de evaluación

El Colegio considera la **retroalimentación** como una instancia para asegurar los aprendizajes de los estudiantes de manera efectiva, específica y oportuna. Debe desarrollarse antes y/o con posterioridad de una evaluación.

Las estrategias de retroalimentación que el colegio considera son:

- Socialización de instrumentos de evaluación
- Identificación de conocimientos previos
- Apoyos dirigidos individuales y grupales; entre otros.

ARTÍCULO 10°

Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales, en todas las asignaturas, o actividades de aprendizaje establecidos en el Plan de Estudio del nivel correspondiente, cuyos resultados del proceso de evaluación serán comunicados a los apoderados en forma periódica vía Plataforma Institucional y a los estudiantes en forma directa por los respectivos profesores de asignatura. Así mismo, se entregará un informe escrito al término del primer semestre y término de año escolar.

- a. Las evaluaciones sumativas se establecerán de acuerdo a las características específicas de cada asignatura y los tipos de evaluaciones serán determinadas entre el docente de asignatura y la Unidad Técnico Pedagógica.

Cada asignatura considerará tres estrategias evaluativas, estas son:

- **Evaluaciones coeficiente 1**, tales como test, pruebas objetivas, ensayos, interrogaciones, disertaciones y/o prueba escrita; esta ponderará un 50 % de la calificación final del semestre.
 - **Registro anecdótico**, considera los avances y logros de aprendizaje de los estudiantes registrados a través de una bitácora; y ponderará un 25 % de la calificación final del semestre.
 - **Proyectos de Aprendizajes**, tales como aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje basado en problemas, proyectos científicos, y otros; los que ponderarán un 25 % de la calificación final del semestre.
- b. La suma de la ponderación de las tres modalidades de evaluación corresponderá a la nota final del semestre del estudiante en todas de las asignaturas que curse. De igual forma, el promedio anual corresponderá a los promedios ponderados de los dos semestres y su promedio será con aproximación de la centésima igual o superior a 5 a la décima superior.

ARTÍCULO 11°

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas y/o instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo al presente reglamento. Asimismo, a informar a los profesionales del equipo directivo y técnico del colegio si este derecho se ha vulnerado, respetando los canales institucionales para ejercerlo.

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos, en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, siempre y cuando exista vacante disponible en el respectivo nivel.

ARTÍCULO 12°

Los estudiantes podrán tener 1 evaluación sumativa escrita y otro instrumento de evaluación diario como máximo coeficiente 1, considerando un nivel de exigencia de un 60% de aprobación.

ARTÍCULO 13°

Los estudiantes no pueden ser eximidos de ninguna de las Asignaturas del Plan de Estudios.

Para los casos que presenten impedimento de salud debidamente justificado y que afecte la realización de alguna actividad establecida en el programa de estudios; se efectuarán actividades curriculares alternativas y evaluaciones diversificadas.

ARTÍCULO 14°

Las situaciones evaluativas se implementarán dentro del horario regular de la Asignatura.

TÍTULO III

DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 15°

La diversificación de la enseñanza se entenderá como un ajuste gradual a la intervención educativa, respecto de las diferencias individuales, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes. Esta incluye adecuaciones curriculares y evaluaciones pertinentes a las resoluciones de evaluación diferenciada determinadas por rectoría.

ARTÍCULO 16°

En el caso de los estudiantes que presenten dificultades en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, el Rector podrá autorizar la evaluación diversificada individual, según corresponda, previa solicitud escrita del apoderado y debidamente certificado por un profesional externo competente en la materia. La resolución de rectoría se emitirá con los detalles de los procedimientos a desarrollar por el colegio, estudiante y familia. La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la o las asignaturas o actividades de aprendizaje a desarrollar.

El plazo máximo para renovar la evaluación diversificada individual del año anterior será el mes de marzo. El apoderado debe presentar una solicitud fundamentada de su actualización a rectoría. En caso que un estudiante sea diagnosticado en el transcurso del año escolar será responsabilidad del apoderado presentar en forma oportuna la solicitud y documentación pertinente.

TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 17°

Los estudiantes serán calificados en cada uno de los sectores del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. Estas calificaciones deben ser referidas sólo a rendimiento escolar y su calificación mínima de aprobación será 4.0 con un nivel de exigencia de un 60%.

Ningún estudiante deberá quedar con su semestre pendiente, salvo casos debidamente documentados.

ARTÍCULO 18°

En el transcurso de cada semestre, el profesor registrará a lo menos 4 calificaciones por semestre en las asignaturas trocales, según Artículo N°10, letra b del presente reglamento de Evaluación. La definición del número de calificaciones por asignatura estará sujeta y definida en el anexo: "Ajustes al reglamento de evaluación y promoción escolar, y manual de procedimientos", adjunto a este reglamento.

ARTÍCULO 19°

La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de Religión y en Ética y Moral, no incidirán en su promoción. Para evaluar dichas asignaturas, se utilizarán los siguientes conceptos: MB= (Muy Bueno), B= (Bueno), S= (Suficiente), e I=(Insuficiente). Su evaluación final será reflejado en el informe de notas y certificado anual de estudios.

ARTÍCULO 20°

Al inicio de cada semestre, el Profesor de asignatura establecerá su calendario semestral de evaluaciones (pruebas parciales, controles, actividades evaluadas, etc.), el que será informado a la Unidad Técnica Pedagógica, comunicado por escrito y publicado en la plataforma Schooltrack a los estudiantes y apoderados.

Todos los estudiantes deben presentarse a rendir las evaluaciones establecidas previamente en este calendario. La inasistencia a una de ellas, deberá ser debidamente justificada por escrito por el apoderado, vía agenda, dentro de las 24 horas siguientes y ser presentada por el estudiante al profesor de la asignatura correspondiente y al jefe de U.T.P. o Coordinadora del Campus Huertos, según corresponda. La evaluación pendiente justificada será rendida por el estudiante en la nueva fecha programada por el jefe de UTP o Coordinadora del Campus Huertos, la cual será distinta a la aplicada al curso, manteniendo el 60% de exigencia.

Los estudiantes que no justifiquen debidamente su inasistencia a la evaluación, el profesor los calificará en la reprogramación con un nivel de exigencia del 70% para obtener la nota 4.0 y ésta podrá ser escrita u oral. En caso que el estudiante no se presente en la segunda oportunidad por motivos justificados será nuevamente reprogramada la evaluación por la UTP o Coordinación del Campus Huertos, respectivamente. Si no es justificada, el profesor evaluará en forma oral o escrita en la primera oportunidad que estime pertinente. De negarse el estudiante a rendir la evaluación, se evaluará con la calificación mínima y se consignará en el libro digital de clases, como también se informará dicha situación por escrito a la UTP o Coordinación del Campus Huertos respectivamente y al apoderado vía agenda.

En caso de fraude comprobado en una actividad evaluada individual, se anulará toda la evaluación y se actuará de acuerdo al manual de procedimiento evaluativo, según la falta.

TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 21°

Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% establecido en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por rectoría, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes u otros eventos representativos del colegio. La nómina de estudiantes participantes debe ser informada a los docentes respectivos por el Coordinador de Actividades Extraescolares u otra Unidad responsable de la actividad.

El Rector del colegio, previa solicitud fundamentada por el apoderado y considerando los antecedentes proporcionados por el equipo técnico y profesor jefe; podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes inferiores al 85% de asistencia requerida.

Los antecedentes considerados para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia, pueden ser los siguientes:

- a. Licencias médicas.
- b. Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del estudiante a clases.
- c. Situación de embarazo
- d. Servicio militar

ARTÍCULO 22°

En casos de situaciones especiales de alumnos que no cumplen requisitos para ser promovidos, se procederá de la siguiente forma:

El Rector y su equipo directivo analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia del alumno.

El análisis será deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión deberá sustentarse, además, por medio un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del Colegio que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.

La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo emocional.

El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 23°

En el caso de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de aprobación o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, el Rector y su equipo directivo analizarán cada caso basándose en la información proporcionada por el profesor de asignatura y otros profesionales involucrados en el proceso educativo del estudiante, para la toma de decisiones con respecto a su promoción.

ARTÍCULO 24°

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el colegio entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

ARTÍCULO 25°

Los estudiantes que por motivos debidamente justificados, no rindan en un semestre las evaluaciones del Plan de Estudios, deberán regularizar su situación antes del término del año escolar; si agotadas todas las posibilidades de regularización esta no es posible, previo informe técnico, el Rector podrá autorizar la resolución de la situación final. Los estudiantes que no completen su proceso de evaluación repetirán curso.

TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°

Los estudiantes que por inasistencia debidamente justificada no tuvieran en un período lectivo el mínimo de calificaciones requeridas, los apoderados podrán solicitar a Rectoría autorización para rendir pruebas especiales sobre las unidades correspondientes, en fecha y horario que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades del curso.

ARTÍCULO 27°

El Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o, más tardar, al momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones a este Reglamento serán informadas mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del Colegio. Será, asimismo, cargado al Sistema de Información General de Alumnos (SIGE.)

El presente Reglamento, será complementado con un Manual de Procedimientos Evaluativos y será revisado anualmente con el propósito de introducir modificaciones que permitan optimizar el proceso educativo, el cual será comunicado al inicio de cada año escolar.

ARTÍCULO 28°

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

- a. Los estudiantes provenientes de un establecimiento educacional con régimen de evaluación trimestral, deberán presentar un Certificado de evaluación a la fecha de postulación extendido por el director del colegio de origen, que acredite el porcentaje de asistencia, las cuales serán consideradas para el proceso de evaluación del colegio.
- b. La Rectoría del colegio podrá aceptar en calidad de estudiantes regulares al inicio del Segundo Semestre, a aquellos que, por motivos debidamente fundamentados, no hubiesen podido matricularse en el primer período lectivo. Para los efectos de las calificaciones finales de cada asignatura y/o actividad de aprendizaje, se considerará el promedio aritmético del segundo semestre.
- c. Los estudiantes que provienen del extranjero tendrán que presentar una autorización del Ministerio de Educación para matricularse en el establecimiento. En el caso de validación de estudios se procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Dirección Provincial de Educación.
- d. En el caso de estudiantes que sean becados para realizar estudios en el extranjero, las calificaciones obtenidas en el primer semestre serán validadas por Rectoría como promedio final para ser promovidos al nivel siguiente, previa solicitud fundamentada por el apoderado.

ARTÍCULO 29°

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será definida por Rectoría del colegio y el Equipo de Gestión Directiva.

EVANDRO FUENTEALBA SÁNCHEZ
RECTOR

San Pedro de la Paz, julio de 2023.